



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 233-2024-MDPN/A.**

Pueblo Nuevo, 21 de junio del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – ICA.**

**VISTO:**

El Informe N° 020-2024-CZS/RO-FID del 27-MAY-2024, el Informe N° 027-2024-CONSORCIO INGENIERIA/SO-WLAC del 29-MAY-2024, el Informe N° 493-2024-MDPN-SGDUR del 13-JUN-2024 de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, y el Informe Legal N° 076-2024-MDPN/ALE del 21-JUN-2024, referido al Expediente de Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 del proyecto "Ampliación, Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los anexos de la zona sur del distrito de Pueblo Nuevo provincia Ica departamento Ica" con CUI N° 2309375, en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Informe N° 493-2024-MDPN-SGDUR del 13-JUN-2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad, tras la revisión del Expediente de Reducción de Prestaciones de Obra N° 01, recibida de la Supervisión de Obra con la Carta N° 044-2024-CONSORCIO INGENIERIA-AAGL-RC y vienen en sustento del Informe N° 027-2024-CONSORCIO INGENIERIA/SO-WLAC del 29-MAY-2024, quien a su vez analiza y brinda conformidad a lo recibido del Consorcio Zona Sur con Carta N° 009-2024-CZS/RL, encargada de la ejecución de la obra denominada: "Ampliación, Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los anexos de la zona sur del distrito de Pueblo Nuevo provincia Ica departamento Ica" con CUI N° 2309375.

Que, efectivamente de la revisión de los documentos obrantes en autos, se tiene que existe un Expediente Técnico de Reducción de Prestaciones de Obra N° 01, elaborada por el Consorcio Zona Sur y notificada a la Supervisor de la Obra con la Carta N° 009-2024-CZS/RL, situación que ha generado la elaboración del Informe N° 027-2024-CONSORCIO INGENIERIA/SO-WLAC, del 29-MAY-2024, y notificada a la entidad municipal con la Carta N° 044-2024-CONSORCIO INGENIERIA-AAGL-RC, respecto a reducir metas por un monto de S/ 233,806.90 soles, que representa un porcentaje de incidencia de -3.95% del monto total contratado por la obra denominada: "Ampliación, Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los anexos de la zona sur del distrito de Pueblo Nuevo provincia Ica departamento Ica".

Que, con Informe N° 493-2024-MDPN-SGDUR, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, tras la revisión técnica, brinda aprobación al expediente de Reducción de Prestaciones de Obra N° 01, elaborado por el Consorcio Zona Sur en el Informe N° 020-2024-CZS/RO-FID del 27-MAY-2024, y corroborado por la Supervisora de Obra con el Informe N° 027-2024-CONSORCIO INGENIERIA/SO-WLAC del 29-MAY-2024, a efectos de la reducción de metas de redes de agua potable en el sector de Chullpaca, por oposición de algunos usuarios, conforme se reporto en los asientos 66, 67, y 89 del Cuaderno de Obra.

Que, sobre los contratos de ejecución de obra y la supervisión de obra, es competencia de la normativa de contrataciones con el estado, por ello resulta pertinente citar lo establecido por ésta, citando para tal efecto el artículo 34 del DS. N° 082-2019-EF, TULO de la Ley de Contrataciones del Estado tipifica lo concerniente a las modificaciones al contrato, indicando lo siguiente:

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contratode manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO PROVINCIA ICA REGIÓN ICA



Fundado el 30 de Enero de 1871 - RUC Nro 20368105563

- 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

Que, el Informe Legal N° 076-2024-MDPN/ALE, señala que el artículo 157 del DS. N° 344-2019-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, expresa que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes, igualmente el numeral 157.2 de dicho artículo prevé lo siguiente "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original". Debiendo a criterio de la DTN del OSCE, deben ser previsibles y aun no ejecutadas, y estar anotada en los acuerdos de obra. Conforme lo señalado en el Informe N° 020-2024-CZS/RO-FID del 27-MAY-2024, y corroborado por la Supervisora de Obra con el Informe N° 027-2024-CONSORCIO INGENIERIA/SO-WLAC del 29-MAY-2024, ambos revisados por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano según el Informe N° 493-2024-MDPN-SGDUR del 13-JUN-2024.

Qué, conforme al inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad -LOM, son atribuciones del despacho de alcaldía emitir las Resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Expediente de Reducción de Prestaciones de Obra N° 01, en la ejecución de la obra denominada: "Ampliación, Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los anexos de la zona sur del distrito de Pueblo Nuevo provincia Ica departamento Ica" con CUI N° 2309375. Por el importe de S/ 233,806.90 soles, conforme al presupuesto referencial aprobada con el Informe N° 493-2024-MDPN-SGDUR de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, teniendo un porcentaje de incidencia de -3.95% del monto total contratado. En sustento del artículo 34 del DS. N° 082-2019-EF, y el artículo 157 del DS. N° 344-2019-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a Secretaría General de la Municipalidad, la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la empresa contratista, a la supervisión de obra, y **NOTIFICAR** a las diferentes áreas de nuestra Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo para su conocimiento, y **PUBLICAR** en los portales y canales web SEACE respectivo el presente acto resolutive.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PUEBLO NUEVO - ICA  
Lic. HEBERT EDGARDO GONZALES ARCOS  
ALCALDE